



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

◆ SESIÓN DE PLENO ◆

GACETA OFICIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Año 1 / Primer Ordinario	17 / 09 /24	III Legislatura / No. 49
--------------------------	-------------	--------------------------

 [CLIC PARA IR AL DOCUMENTO](#)

SESIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE

CONVOCATORIA

ORDEN DEL DÍA

3.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

CCDMX/1-A/IIIL/MD/01/2024

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CARÁCTER DE CONSTITUYENTE PERMANENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo en el artículo 32, fracciones VIII y XIII, la Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de ejercicio de la Tercera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunió y revisó el procedimiento aplicable ante la recepción de minutas de Reforma Constitucional y la consecuente sesión del Congreso local en carácter de Constituyente Permanente, que en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se establece en el artículo 329, aplique antes de que un asunto esté sujeto a discusión del Pleno.

La Mesa Directiva, como órgano colegiado, analizó, discutió y tomó su determinación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función legislativa se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere a la misma.
- III. Que el 1 de septiembre de 2024 quedó instalada la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo, en dicha sesión se emitió la declaración formal y legal de los grupos y asociaciones parlamentarias que la conforman y se eligieron a las diputadas y diputadas que integrarían la Mesa Directiva.
- IV. Que el artículo 29 apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Congreso de la Ciudad de México contará con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en



su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren el pleno.

V. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, dispone que la Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, en la ley y su reglamento.

VI. Que con fundamento en los artículos 29, fracción XV, de la Ley Orgánica y 367 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, es la Mesa Directiva el órgano encargado de la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Que de conformidad con la fracción I del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, un acuerdo parlamentario es la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes.

VIII. Que de acuerdo al artículo 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las reformas o adiciones a la Constitución Federal pueden ser **aprobadas o rechazadas** por el Pleno en su carácter de integrante del Constituyente Permanente, en atención a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Que se requiere clarificar algunos preceptos contenidos en las fracciones primera y segunda del propio artículo 329, para garantizar el cumplimiento de la tarea del Congreso como parte del Constituyente Permanente, en lo relativo a la comunicación, convocatoria y tipo de debate.

X. Que para cumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 329, es necesario utilizar los instrumentos legislativos previstos en la normatividad interna del Congreso como lo es la Gaceta Parlamentaria, por ser por definición el órgano oficial de difusión electrónico del Poder Legislativo, lo anterior, independientemente de que se pueda difundir por otros conductos, como podrían ser las diversas redes sociales, el canal del Congreso o incluso en una sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

XI. Que para dar claridad a la aplicación de lo dispuesto en la fracción II del mismo artículo, es necesario precisar los alcances de la denominada convocatoria inmediata a sesión del Congreso en carácter de constituyente permanente, a efecto de establecer que no solo es importante y obligatorio que la persona que presida la Mesa Directiva emita y publique en la Gaceta Parlamentaria la convocatoria, sino que se fije un tiempo mínimo y máximo para que se publique y se realice la sesión que corresponda, garantizando un tiempo de difusión, en el cual las personas legisladoras puedan conocer la minuta enviada para su discusión en el Pleno de este Congreso.

XII. Que en la misma fracción II del artículo en mención, se establece que, finalizado el debate en los términos del procedimiento ordinario, comenzará la votación, sin embargo, el artículo 129 del Reglamento del Congreso, que establece las reglas de las discusiones en el Pleno para la discusión de un dictamen, por la naturaleza misma de una minuta, no tienen total aplicación, como lo sería no poderse discutir en lo general y en lo particular, no se presenta por una comisión y no existe el momento procesal para la presentación de un voto particular. De igual manera la facultad exclusiva del Congreso de la Ciudad de México, en términos del artículo 29 apartado D inciso "d", es únicamente la aprobación o rechazo de la reforma a la Constitución Federal enviada por el Congreso de la Unión, en consecuencia algunas mociones tampoco tiene aplicación parlamentaria, como lo sería la moción suspensiva ya que la consecuencia de aprobar moción de esta naturaleza, sería suspender y en su caso, devolver a la comisión dictaminadora para hacer las adecuaciones correspondientes, ello obviamente, rebasa las facultades del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, resulta necesario hacer una interpretación, que permita darle certeza a las reglas del debate que se realiza en la discusión de una minuta. Por lo que, con fundamento en los artículos 29, Apartado E, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26 al 34 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones jurídicas que norman la vida interna de este órgano legislativo, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México de esta III Legislatura tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En relación a lo previsto por la fracción I del artículo 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, respecto a que se

“comunicará a las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso” sobre la remisión por parte del Congreso de la Unión de un decreto por el cual se comuniquen reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho requisito se tendrá por cumplido y satisfecho con la publicación del decreto de referencia en la Gaceta Parlamentaria, de manera previa a la sesión respectiva.

SEGUNDO. Con relación a la fracción II del artículo 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativa a que se “convocará de inmediato a sesión del Congreso en carácter de constituyente permanente”, dicha convocatoria se realizará en un plazo máximo de dos horas posteriores a la recepción formal del decreto remitido por el Congreso de la Unión, a efecto de cumplir con la inmediatez que las normas del Congreso disponen.

TERCERO. En virtud de que la función del Congreso de la Ciudad de México, en su carácter de constituyente permanente, consiste en el desahogo de un procedimiento especial, la sesión deberá celebrarse de manera inmediata, por lo que podrá celebrarse antes de veinticuatro horas consideradas a partir de la convocatoria expedida en la gaceta parlamentaria para tales efectos. Lo anterior, para cumplir con la inmediatez de conformidad con el resolutive SEGUNDO del presente acuerdo.

CUARTO. De conformidad con la fracción II del artículo 329 del Reglamento, el debate para la ratificación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se realizará en los “*términos del procedimiento ordinario*”, por lo que serán aplicables los preceptos establecidos en el artículo 129, fracciones V a XI relativas a las reglas del debate parlamentario.

Con relación a las fracciones VIII y IX del artículo 129 del Reglamento, la Presidencia de la Mesa Directiva concederá el uso de la palabra para razonamiento de voto a integrantes de Grupos o Asociaciones Parlamentarias diversos y por rondas compuestas por un representante de cada Grupo o Asociación Parlamentaria. La Presidencia de la Mesa Directiva se reserva la facultad de instruir a la Secretaría preguntar al Pleno si el tema está suficientemente discutido al finalizar cada ronda.

QUINTO. Con relación a la discusión de las minutas enviadas por el Congreso de la Unión, por tratarse de un procedimiento especial y, ante la obligación de someterlas a votación en los términos remitidos por el Congreso de la Unión, no procederá la votación en lo particular ni las mociones suspensivas.





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SEXTO. El presente acuerdo estará vigente para su aplicación por la Mesa Directiva hasta en tanto se aprueben las adecuaciones y reformas correspondientes al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo.

Congreso de la Ciudad de México a 25 de septiembre de 2024

Firman por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con base en el artículo 32, fracción XIX, de la Ley Orgánica.

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta

Dip. Fernando Zárate Salgado
Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

17 DE OCTUBRE 2024

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE
INTEGRANTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE.**

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

3.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

4.- CIERRE DE LA SESIÓN.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defenso del Mayab"*

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1416.32

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.**

Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

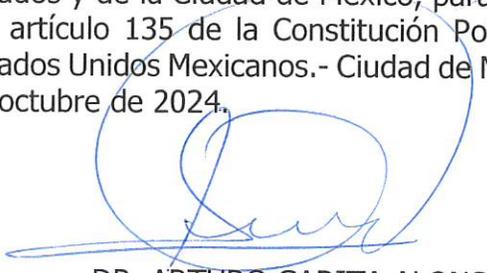


SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente



SEN. VERÓNICA NOÉMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.



DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios